



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 002-2018-PCNM

Lima, 09 de enero de 2018

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de doña Carmen Nohelia García Lecca de Otiniano, Fiscal Adjunta Provincial Penal (Corporativa) de Trujillo del Distrito Fiscal de La Libertad; interviniendo como ponente el señor Consejero Baltazar Morales Parraguez; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Por Resolución N° 697-2009-CNM, de 23 de diciembre de 2009, la magistrada evaluada fue nombrada Fiscal Adjunta Provincial Penal (Corporativa) de Trujillo del Distrito Judicial de La Libertad, habiendo juramentado en el cargo el 01 de febrero de 2010. Por consiguiente, ha transcurrido el período de siete (07) años a que se refiere el artículo 154° numeral 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente.

Segundo.- Por acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, se aprobó la Convocatoria N° 003-2017-RATIFICACIÓN/CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación de magistrados, comprendiendo entre otros a doña Carmen Nohelia García Lecca de Otiniano, Fiscal Adjunta Provincial Penal (Corporativa) de Trujillo del Distrito Judicial de La Libertad, siendo su período de evaluación del 01 de febrero de 2010 hasta la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la adopción del acuerdo del Pleno tomado en sesión del 09 de enero de 2018. Asimismo, este Consejo ha garantizado el acceso al expediente e informe individual para su lectura respectiva, incluyendo el resultado del examen psicológico y psicométrico, habiéndose realizado la entrevista personal a la magistrada evaluada en acto público y respetado las garantías del derecho al debido procedimiento.

Tercero.- Con relación al rubro conducta se aprecia lo siguiente:

a) Antecedentes disciplinarios: No registra medidas disciplinarias firmes dentro del período de evaluación, lo que revela que viene cumpliendo con sus deberes funcionales.

b) Participación ciudadana: Se advierte que no registra cuestionamiento a su conducta y labor realizada dentro del período de evaluación, lo que constituye un indicador favorable a su conducta.

c) Asistencia y puntualidad: Asiste regularmente a su despacho, no registra tardanzas ni ausencias injustificadas.

d) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados: La magistrada evaluada se encuentra registrada en el Colegio de Abogados de La Libertad en condición de abogado hábil y carece de sanciones por el referido gremio profesional.

N° 002-2018-PCNM

e) Información patrimonial: La magistrada evaluada ha cumplido con presentar todas sus declaraciones juradas conforme a ley, y de su revisión no se aprecia variación significativa o injustificada de su patrimonio en el período sujeto a evaluación que evidencie una falta de transparencia en el manejo de sus finanzas.

f) Otros antecedentes: No registra antecedentes policiales, judiciales o penales, ni anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial. Asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad.

Teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que en líneas generales en el período sujeto a evaluación, la magistrada evaluada ha observado conducta conforme a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que desmerezcan la evaluación de sus competencias y perfil en este rubro.

Cuarto.- Con relación al **rubro idoneidad**, se tiene lo siguiente:

a) Calidad de decisiones: Ha obtenido una calificación total de 26.83 puntos sobre un máximo de 30 puntos, lo que revela un nivel adecuado que se valora favorablemente.

b) Gestión de procesos: Ha obtenido la calificación de 19.96 con un promedio de 1.6633, que permite valorar como adecuada la evaluación de este parámetro.

c) Celeridad y rendimiento: Del período sujeto a evaluación, se advierte que la información oficial remitida no permite establecer un estándar de producción, por lo que este parámetro deberá ser meritado con los demás criterios establecidos en el presente rubro. En ese sentido, no es posible otorgar al presente parámetro el puntaje que corresponde, situación que no es atribuible a la magistrada evaluada.

d) Organización del trabajo: La magistrada evaluada ha obtenido 9.25 puntos en total con un promedio de 1.375 de un total de siete (07) informes, lo que revela una calificación buena de este parámetro.

e) Desarrollo profesional: En el período sujeto a evaluación la magistrada evaluada ha denotado una preocupación constante por mejorar sus competencias para el mejor ejercicio de la función, así se advierte que ha obtenido el grado académico de Magister con mención en Derecho Constitucional y Administrativo cursado en la Universidad Nacional de Trujillo; además de haber participado en diversos eventos académicos dentro de los cuales están los acreditados por la Academia de la Magistratura; en mérito a ello ha obtenido el máximo puntaje (05 puntos).

El análisis conjunto del factor idoneidad, permite concluir que la magistrada evaluada cuenta con un nivel conforme a los parámetros exigidos para los fines del desarrollo de sus funciones.



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 002-2018-PCNM

Quinto.- De lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación, ha quedado establecido que la magistrada evaluada evidencia dedicación a su trabajo. Además, se aprecia que cuenta con una conducta apropiada al cargo que ocupa, reflejando a través de sus decisiones un buen rendimiento, es decir ha satisfecho en forma integral las exigencias de conducta e idoneidad acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña.

En atención a dichas conclusiones se advierte además que el magistrado evaluado ha cumplido con los criterios establecidos para la ratificación automática establecidos en la Resolución N° 328-2017-CNM, de 15 de junio de 2017.

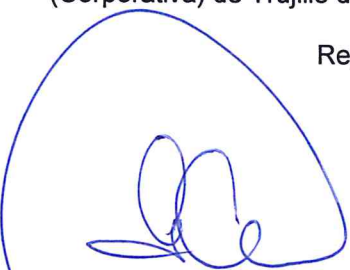
Sexto.- Por lo expuesto y tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de ratificar automáticamente a la magistrada evaluada.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales y de conformidad con el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, el artículo 21° inciso b) de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura - Ley N° 26397, el artículo 57° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público (Resolución N° 221-2016-CNM), lo previsto por Resolución N° 328-2017-CNM y al acuerdo adoptado por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en sesión de 09 de enero de 2018;

SE RESUELVE:

Artículo único.- Ratificar de manera automática a doña Carmen Nohelia García Lecca de Otiniano en el cargo de Fiscal Adjunta Provincial Penal (Corporativa) de Trujillo del Distrito Fiscal de La Libertad.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.



GUIDO AGUILA GRADOS



JULIO GUTIERREZ PEBE

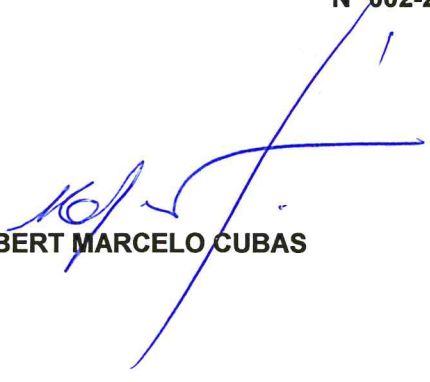


ORLANDO VELASQUEZ BENITES



IVAN NOGUERA RAMOS

N° 002-2018-PCNM



HEBERT MARCELO CUBAS



BALTAZAR MORALES PARRAGUEZ



ELSA MARITZA ARAGON HERMOZA DE CORTIJO